



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 201500001551**

**Fecha: 21/01/2015**

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: OTRAS



“Por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la Evaluación y el Control del Servicio Público Educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; Las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1437 de 2011, el Decreto Nacional 907 de 1996; la Directiva Ministerial 14 de 2005, la Ordenanza 34 del 12 de septiembre del 2014 y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política en el artículo 67 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; igualmente la de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Constitución Política en los numerales 21 y 22 del Artículo 189 y la Ley 115 de 1994 en su Artículo 168, asignan al Presidente de la República las funciones de ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, y de adoptar las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el Servicio Público Educativo.

La Constitución Política en el artículo 211, la Ley 115 de 1994 en su artículo 169 y el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 61, establecen que el Presidente de la República delega en los gobernadores y alcaldes el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio del control.

Los resultados de la Inspección y Vigilancia para el ejercicio del Control son los insumos básicos que conllevan a generar acciones de mejoramiento de la



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín-Colombia

Código Postal: 050015

Handwritten mark

"Por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la Evaluación y el Control del Servicio Público Educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia"

educación las cuales se traducen en resultados de calidad en la Prestación del Servicio Público Educativo.

La Resolución Nacional 6000 de 1995, certifica al Departamento de Antioquia y le concede la competencia para administrar el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6, numeral 6.2.7 establece que es competencia de los Departamentos, ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, ejercer la Inspección y Vigilancia para el ejercicio del Control a través de la Secretaría de Educación.

De acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Antioquia se encuentran dentro de las funciones del Secretario de Educación: dirigir el diseño, ejecución y evaluación del plan de desarrollo departamental para asegurar la prestación del servicio educativo en condiciones de Cobertura, Calidad, Eficiencia y Pertinencia en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia; la aplicación racional y eficiente de los recursos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de las actividades para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaría de Educación; evaluar la calidad y la gestión de la Secretaría de educación de Antioquia y trazar los parámetros para la aplicación de correctivos.

El inciso 12 del artículo 1 de la Ordenanza 34 del 12 de septiembre del 2014, le confiere al Secretario de Educación de Antioquia la función de Ejercer la Inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados de Antioquia.

El inciso 15, del numeral 1.4.1 de la Ordenanza 34 del 12 de septiembre del 2014, le otorga a la Dirección Jurídica, dependencia de la Subsecretaría Administrativa la función de coordinar e integrar el proceso de Inspección, Vigilancia y Control en las dependencias de la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, incluidas las que expida el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el Decreto Nacional 907 de 1996, la Inspección y Vigilancia para el ejercicio del Control del Servicio Público Educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la misma establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral. Además velar por su objeto, su ámbito y campo de aplicación, los alcances, los principios, fines, las líneas de la política en la cual se inscribe, entre otras.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín-Colombia

Código Postal: 050015

613

"Por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la Evaluación y el Control del Servicio Público Educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia"

La Directiva No. 14 del año 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional se ocupa de las competencias de la Inspección y Vigilancia para el ejercicio del control que, en virtud de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, corresponden a los gobernadores y alcaldes, y se ejercen a través de las Secretarías de Educación sobre los establecimientos educativos del Estado o los fundados por particulares que prestan el Servicio Público Educativo.

De conformidad con las competencias establecidas a las entidades territoriales certificadas a partir de la Ley 715 de 2001, se requiere organizar e implementar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia para el Control de la prestación del Servicio Público Educativo formal regular y de adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa oficial, educación privada, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, prestado por instituciones y centros educativos estatales y privados, teniendo como marco de referencia el Decreto 907 de 1996 que, en su artículo 10º, ordena a las respectivas Secretarías de Educación certificadas expedir el reglamento territorial para regular el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia.

En mérito a lo expuesto, se expide la Resolución que contempla las directrices del Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio del Control del servicio educativo por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 907 de 1996 y la normatividad educativa vigente.

En el marco de las consideraciones anteriores, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. Expedir el Reglamento Territorial** para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio del Control de la prestación del Servicio Público Educativo en los establecimientos educativos estatales y privados con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial que prestan la educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa a poblaciones; los establecimientos que ofrecen educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano y no cuentan con licencia de funcionamiento o autorización legal para ofrecer el servicio educativo; y la educación informal en los Municipios no Certificados de Antioquia.

**ARTÍCULO 2º. Establecer la competencia del proceso de Inspección y Vigilancia para el ejercicio del control en los siguientes términos:** las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia de acuerdo con sus funciones confluyen en el proceso de Inspección y Vigilancia, con la elaboración del informe técnico, el acta de visita, el aporte de las evidencias de cada caso o situación de la que se tenga conocimiento y que sirven de sustento para respaldar la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Educación. Dicho proceso será liderado y orientado por la Coordinación de Inspección y Vigilancia.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín-Colombia

Código Postal: 050015

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la Evaluación y el Control del Servicio Público Educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO 3°. Definir el procedimiento** para el desarrollo del proceso de inspección y vigilancia para el ejercicio de control:

- A. Cada dependencia de la Secretaría de Educación de Antioquia inicia el proceso de Inspección y Vigilancia de oficio, a petición de parte o por cualquier otro medio.
- B. La dependencia que tenga conocimiento de la situación o hecho susceptible de Inspección y Vigilancia inicia con el personal y colaboradores la actuación administrativa donde se reúna la información sumatoria sobre los hechos, las evidencias, actividades u omisiones y las conclusiones que deben ser objeto de los procedimientos administrativos.
- C. En caso que se requiera se realizará visita al establecimiento educativo. El acta será el registro donde se consigne el desarrollo de la visita, la cual como garantía al debido proceso, no debe contener conclusiones, apreciaciones subjetivas, ni juicios de valor. Ésta deberá destinar un espacio que le permita registrar al auditado o visitado las consideraciones frente a la diligencia. Para la visita la dependencia se puede apoyar en los Directores de Núcleo y Supervisores Educativos.
- D. Después de realizada la visita el responsable designado tendrá quince (15) días hábiles para la entrega del informe técnico del caso objeto de evaluación a la dependencia. En caso de no requerirse proceso administrativo sancionatorio, la dependencia resolverá el caso y diseñará los planes de mejoramiento y seguimiento a los que haya lugar. Una vez culminada la actuación se archiva el expediente. Del caso se debe realizar un informe detallado y conciso para informar a la Dirección Jurídica del proceso de inspección y vigilancia realizado, el cual como mínimo deberá contener los hechos, hallazgos y la actuación realizada que conllevo a finalizar el caso.
- E. De requerirse procedimiento administrativo sancionatorio, la respectiva dependencia remite el informe técnico con las evidencias del caso a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia para ser analizado y, con base en él, llevar a cabo las actuaciones que sean procedentes, así:
  1. **Formulación de cargos:** Del resultado de las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, se formulará mediante oficio los cargos en los que se señalarán, con precisión y claridad, los hechos, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Dicha actuación está a cargo de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia y la comunicará a los interesados. Por tratarse de un trámite no procede recurso.
  2. **Descargos:** Los interesados podrán presentar ante el mismo funcionario que profirió el comunicado, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, los



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín-Colombia

Código Postal: 050015

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la Evaluación y el Control del Servicio Público Educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia"

descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas las pruebas, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas, y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

3. **Decisión:** El Secretario de Educación proferirá acto administrativo donde se define la actuación o se imponga sanción en caso de que haya lugar. Contra ella solo procederá el recurso de reposición.
4. **Notificación de la decisión:** Esta acción se hará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º. Asignar** a cada una de las dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia la evaluación de la prestación del servicio público educativo, ejerciendo la función de Inspección y Vigilancia de acuerdo a sus competencias. Esta evaluación debe ser integral e interdisciplinaria y partir de las gestiones propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para la evaluación de la prestación del servicio educativo: directiva, curricular, administrativa, financiera y de proyección comunitaria; se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con la normatividad vigente y el presente reglamento, debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado, para la prestación del servicio público educativo.

**Parágrafo:** La planeación del proceso de inspección y vigilancia por cada una de las dependencias deberá presentarse a la Dirección Jurídica a más tardar un mes antes del inicio del nuevo año académico.

**ARTÍCULO 5º. Establecer las funciones de inspección y vigilancia con fines de EVALUACIÓN:**

- A. Realizar seguimiento a los Establecimientos Educativos a partir de las gestiones: directiva, curricular, administrativa y financiera y en la de proyección comunitaria del servicio público educativo.
- B. Ejercer la inspección y Vigilancia en el marco de los principios de coordinación y complementariedad entre los actores educativos que participarán en la misma. Dicha competencia las realizarán tanto los profesionales que constituyen las Unidades Zonales, como los de la Coordinación de Inspección y Vigilancia, los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, además, de profesionales de otras dependencias y disciplinas, si así lo requiere el proceso.
- C. Desarrollar acciones preventivas, predictivas y correctivas en el marco del Artículo 80 de la Ley 115 de 1994. Para garantizar que se cumplan los objetivos de los pactos y la ruta por la calidad.
- D. Realizar periódicamente el proceso evaluativo conforme a los resultados anuales del diagnóstico situacional definiendo las respectivas prioridades, tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo.
- E. Utilizar diferentes medios e instrumentos para efectuar el proceso de Inspección y Vigilancia con fines de evaluación.
- F. Emplear los resultados de los procesos de Inspección y Vigilancia con fines de evaluación del servicio educativo para la priorización en la inversión de



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín-Colombia

Código Postal: 050045

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la Evaluación y el Control del Servicio Público Educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia"

recursos técnicos, administrativos y financieros. Desde lo pedagógico para generar planes de mejoramiento para la proyección a futuro del establecimiento educativo. Entre otros:

- ✓ Aplicar estímulos y reconocimientos por experiencias significativas o por la participación en otros programas y proyectos de la Secretaría de Educación
- ✓ Servir de soporte para la toma de decisiones en la administración de la planta docente, directivo docente y administrativos del sector educativo
- ✓ Servir como referente para adelantar procesos de acreditación y para determinar normas de calidad del servicio.
- ✓ Replicar los resultados para la toma de decisiones que aporten al mejoramiento de la educación en los contextos locales.

**Parágrafo 1:** La periodicidad del proceso evaluativo se hará conforme a los resultados anuales del Diagnóstico Situacional que realiza cada dependencia donde se definen las respectivas prioridades, tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo. Además, se tendrán en cuenta las prioridades establecidas por las disposiciones nacionales, ya sean éstas de oficio o a solicitud de alguna autoridad competente, de los establecimientos educativos o de la comunidad educativa en general.

**Parágrafo 2:** En la evaluación de la prestación del servicio público educativo, por medio de la cual se cumplen las funciones propias de Inspección y Vigilancia, se utilizarán medios e instrumentos de manera que sirvan como elementos probatorios durante el proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 Literal E del artículo 4° del presente reglamento.

**ARTICULO 6°: Las funciones de Inspección y vigilancia con fines de CONTROL, son entre otras, las siguientes:**

- A. Atender las directrices, orientaciones y pautas de organización de la inspección y vigilancia para el ejercicio del control, por cada dependencia y de acuerdo a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría de Educación de Antioquia;
- B. Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial;
- C. Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la Inspección y Vigilancia para el ejercicio del control, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales, en materia educativa;
- D. Divulgar las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia para el ejercicio del control.
- E. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la prestación del servicio público educativo.
- F. Adelantar las actuaciones que le sean asignadas en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia para el ejercicio del control de la prestación del servicio educativo.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín-Colombia

Código Postal: 050045

Ed

"Por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la Evaluación y el Control del Servicio Público Educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia"

- G. Participar en la elaboración y desarrollo de planes, proyectos y programas encaminados a cualificar el servicio público educativo y hacer el seguimiento de los mismos;
- H. Fomentar de manera coordinada la adopción y aplicación de estrategias y métodos para el mejoramiento del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje, propios del servicio público educativo; y prestar asesoría y tutoría pedagógica y administrativa a docentes y administrativos del servicio público educativo, como resultado del proceso de evaluación.
- I. Propiciar la integración y motivación de la comunidad educativa para su participación efectiva en la prestación del servicio público educativo;
- J. Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar la calidad de la educación, el desempeño profesional de los docentes y directivos docentes, los logros de los educandos, la eficiencia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales educativos empleados, la gestión administrativa de los establecimientos educativos y la eficiencia en la prestación del servicio público educativo;
- K. Contribuir en la divulgación y el conocimiento de las políticas, planes y programas que orientan la organización y el funcionamiento del servicio público educativo;
- L. Presentar las actas y los informes pertinentes sobre los resultados de la evaluación, identificar necesidades de mejoramiento, recomendar las medidas pertinentes y apoyar su adopción o aplicación.
- M. Remitir los informes técnicos con las respectivas evidencias a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, en caso de existir mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio.
- N. Las demás propias de la Inspección y Vigilancia para el ejercicio del control que se realizan a la prestación del servicio público educativo asignadas por la ley y el reglamento territorial.

**ARTÍCULO 7º. Formular el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para el ejercicio del Control.** Su planificación responderá a cuatro fases, a saber:

**Fase I Horizonte del Plan:** Comprende los criterios para la elaboración del Plan, los principios que lo orientarán, los ejes conceptuales que lo soportan y las estrategias para su formulación y ejecución.

**Fase II Diagnóstico Situacional:** Comprende la identificación de las necesidades a las cuales debe responder el proceso de Inspección y Vigilancia para el ejercicio del Control con base en las situaciones que se presentan en la prestación del servicio público educativo de acuerdo a las competencias de cada una de las dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**Fase III Formulación Operativa del Plan:** Comprende la definición y formulación de los objetivos, las metas, los indicadores, las actividades, el cronograma, los recursos y los responsables en la ejecución del plan.

**Fase IV Criterios de Evaluación y Seguimiento al Plan:** Comprende las estrategias de evaluación y seguimiento para el cumplimiento del Plan.



Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín-Colombia

Código Postal: 050015

*(B)*

"Por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la Evaluación y el Control del Servicio Público Educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia"

**Parágrafo:** El Plan Operativo Anual estará a cargo de la Dirección Jurídica y del equipo de trabajo de Inspección y vigilancia. El plan se fundamenta con la programación que cada una de las dependencias de la Secretaría de Educación planea para la Inspección y Vigilancia con el objeto de evaluar y hacer seguimiento a la prestación del Servicio Público Educativo. Dichas dependencias presentarán los respectivos informes que demanden la Secretaría de Educación de Antioquia, el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades educativas que así lo requieran.

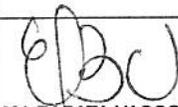
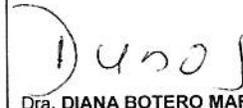
**ARTÍCULO 8º. Adoptar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio**, para el proceso de Inspección y Vigilancia para el ejercicio del Control, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 907 de 1996 y a las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y demás normas que lo modifiquen o adicionen, y lo contemplado en el literal E del artículo 3º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 9º. Ejecución de la sanción.** Una vez realizados los Procesos Administrativos Sancionatorios, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación realizará las gestiones tendientes a la ejecución de la decisión que se encuentre en firme de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 10º.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga los Decretos Departamentales 2934 de 2006 y 695 de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 <b>EDILMA ZAPATA VASCO</b> Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento Res. 725 del 16/01/2015	 <b>MAIDA DEDOYA LEAL</b> Profesional Universitaria Abogada Dirección Jurídica	 <b>Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ</b> Directora Jurídica	 <b>Dra. ADRIANA LUCÍA TORO RAMÍREZ</b> Subsecretaría Administrativa



**Secretaría de Educación de Antioquia**

Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
 Medellín-Colombia  
 Código Postal: 050015